

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL CIRCULAR Núm. 29

Por Decreto de 13 de Febrero próximo pasado, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 19 del mismo, se convocan elecciones a fin de renovar por mitad todas las Diputaciones Provinciales, en el número de sus miembros a quienes corresponde cesar en la presente renovación trienal, así como proveer las vacantes producidas durante el trienio anterior, disponiendo que dicha elección habrá de tener lugar el día 20 del mes actual.

Para la debida orientación de los Ayuntamientos y de las Corporaciones y Entidades interesadas en la presente elección, se recuerdan las normas reguladoras de la misma.

ELECCIÓN DE DIPUTADOS REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS AGRUPADOS POR PARTIDOS JUDICIALES

1.º La renovación en la presente elección afecta a los Partidos Judiciales de Astudillo, Carrión de los Condes, Cervera de Pisuerga y Palencia, según declaración de la Excm. Diputación Provincial en sesión del día de ayer.

2.º El día 13 del presente mes todos los Ayuntamientos pertenecientes a los Partidos Judiciales citados se reunirán en sesión extraordinaria a las diez horas, al objeto de designar, entre sus miembros, el Compromisario que haya de participar en la elección del Diputado del Partido Judicial a que el Ayuntamiento pertenece. La elección de Compromisario se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado el Alcalde o Concejal que obtuviere mayor número de votos, resolviéndose el empate, caso de haberle, en favor del de mayor edad.

3.º Efectuada la proclamación de Compromisario, se proveerá a éste de credencial justificativa de su nombramiento y se dará cuenta de la elección a este Gobierno Civil, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas. En el mismo plazo los Alcaldes elevarán también a este Gobierno Civil triplicada certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyen la Corporación Municipal en la fecha de 19 de Febrero último, con indicación de los cargos, nombres, apellidos, fechas de nacimiento y toma de posesión de cada uno de ellos.

ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES Y CORPORACIONES

1.º La renovación por este grupo, en la presente elección, afecta a dos Diputados.

2.º El día 13 del actual habrán de reunirse las Juntas Directivas de las Corporaciones y Entidades que tuvieren reconocido el derecho de sufragio, en el domicilio social respectivo, para designar entre sus miembros un Compromisario que concurra a la elección del Grupo de Diputados provinciales de carácter corporativo.

En dicha reunión las Juntas Directivas o rectoras acordarán proponer a mi Autoridad los nombres de aquellos socios o afiliados que juzquen más aptos para el ejercicio del cargo de Diputado provincial, en número igual al de vacantes que hayan de ser cubiertas.

Las Corporaciones y Entidades pondrán igualmente en conocimiento de este Gobierno Civil o del Alcalde respectivo, según tengan su domicilio en la Capital o en cualquier otra localidad, la hora a que haya de celebrarse la reunión.

De la sesión se extenderá acta en la que se harán constar todas las incidencias y se facilitará la correspondiente credencial de nombramiento al Vocal de la

Junta Directiva designado Compromisario, remitiéndose, además, a este Gobierno Civil, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas, la comunicación de este nombramiento y la propuesta de Candidatos que haya sido aprobada.

3.º Las Entidades y Corporaciones inscritas hasta el día de hoy en el Registro que a tal efecto se lleva en este Gobierno Civil, son las siguientes:

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, Palencia.

Cámara Oficial de Comercio e Industria, Palencia.

Colegio Oficial de Auxiliares Sanitarios, Palencia.

Defensa de la Propiedad Urbana Española, Palencia.

Asociación Benéfica, Cultura y Auxilios «Fraternidad», de Paredes.

Delegación del Colegio Oficial de Aparejadores, Palencia.

Colegio Oficial de Farmacéuticos, Palencia.

Asociación Nacional de Peritos Industriales, Delegación, Palencia.

Colegio Oficial de Veterinarios, Palencia.

Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, Palencia.

Delegación del Colegio de Ingenieros Industriales, Palencia.

Colegio Oficial de Médicos, Palencia.

Sindicato Español del Magisterio (S. E. M.), Palencia.

Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media, Palencia.

Colegio Oficial de Abogados, Palencia.

Colegio Oficial de Agentes Comerciales, Palencia.

Institución «Tello Téllez de Meneses», Palencia.

Colegio Oficial de Titulares Mercantiles, Palencia.

Centro de Enseñanza Mediana y Profesional «José Antonio Girón», de Saldaña.

Aquellas Entidades o Corpo-

raciones que, no estando inscritas, desearan tomar parte en la Elección, habrán de solicitar su inscripción, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del Decreto de Convocatoria.

Por último, se recuerda que la Elección de Diputados de ambas representaciones, tendrá lugar, el día citado, en el Edificio de la Excm. Diputación Provincial, a las diez de la mañana, donde deberán reunirse, sin necesidad de citación previa, todos los Compromisarios designados por los Ayuntamientos y por las Corporaciones y Entidades.

Palencia 9 de Marzo de 1955.
El Gobernador Civil,
642 **Jesús López Cancio.**

CIRCULAR Núm. 30

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en escrito de fecha 28 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Don Manuel Ristori y Guerra de la Vega, ha elevado instancia a este Ministerio en súplica de que se ordene a los Ayuntamientos se provean para las operaciones de reclutamiento y reemplazo del aparato «Marca para tallar», del que es autor dicho señor.

Por Real Orden Circular de este Ministerio de 11 de Enero de 1922 (*Gaceta* núm. 13), se dispuso que: «por las Comisiones Mixtas de Reclutamientos, Ayuntamientos y cuantos organismos dependientes de este Ministerio intervengan en las operaciones de talla de los mozos sujetos al servicio militar, teniendo en cuenta el indicado carácter de reglamentario y obligatorio del mencionado aparato «Marca para tallar», de los señores Ristori y Jiménez, lo adquieran tan pronto como les sea posible, y desde luego cuando hayan necesariamente de reponer, por inservibles, los que tengan en uso.

Posteriormente, por Real Orden de este Ministerio de 12 de

Abril de 1923 (*Gaceta* del 13), se estableció como ampliación a la citada Orden de 11 de Enero, la obligación de que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos adquieran el aparato «Marca para tallar» indicando el plazo en que se debía hacer dicha adquisición.

Teniendo en cuenta las disposiciones legales transcritas, y el informe emitido por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, se servirá V. E. recordar a los Ayuntamientos de esa provincia lo dispuesto en las Reales Ordenes de Gobernación de 11 de Enero de 1922 (*Gaceta* núm. 13) y de 12 de Abril de 1923 (*Gaceta* número 103), sobre la obligación de adquirir la «Marca para tallar» de los señores Jiménez y Ristori declarada reglamentaria a tal fin, para que las Corporaciones que todavía pudieran no haberlo hecho se atengan a lo prescrito en dichas Ordenes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de la provincia y demás efectos.»

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Palencia 5 de Marzo de 1955.

El Gobernador Civil,
625 *Jesús López Cancio.*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Venta de harina para condimentación

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de fecha 5 del corriente, dispone que queda prorrogado durante los meses de Marzo en curso y Abril próximo, el sistema de suministro de venta de harinas simples de condimentación por los comerciantes de ultramarinos, establecido en el art. 56 de la Circular 4-54, de dicho Organismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quedando en suspenso durante dicho plazo, el contenido de la Circular de esta Delegación Provincial, núm. 7-55, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 14, de 2 de Febrero último.

Palencia 7 de Marzo de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales

Los precios de la semana anterior han sido declarados subsistentes para la semana que com-

prende los días del 7 al 13 de Marzo, ambos inclusive.

Palencia 5 de Marzo de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular sobre Colegiación de las Matronas

Según determinan los Estatutos de los Colegios Provinciales de Auxiliares Sanitarios de 30 de Julio del año actual (*Boletín Oficial del Estado* del 7 de Agosto), para poder usar el nombre y ejercer la profesión de Matrona (como para las otras Profesiones Auxiliares Sanitarias), tanto con carácter privado como público, es indispensable estar en posesión del Título correspondiente y hallarse inscrita en la Sección pertinente del Colegio de Auxiliares Sanitarios de la Provincia, constituyendo acto de intrusismo, punible por la Ley, el ejercicio sin reunir ambos requisitos.

Y con el fin de dar cumplimiento a tales preceptos legales, se da un plazo hasta el 9 de Abril próximo, para que todas las Matronas con ejercicio público o privado en esta provincia, soliciten su Colegiación en la Sección de Matronas del Colegio Provincial de Auxiliares Sanitarios, presentando los documentos señalados en el art. 15 de los Estatutos citados, en el Instituto Provincial de Sanidad, de DIEZ a ONCE y media de los días laborables.

Transcurrida dicha fecha, serán perseguidas como intrusas las que ejerzan la Profesión de Matrona sin haber solicitado en debida forma su Colegiación.

Palencia 7 de Marzo de 1955.—
El Jefe Provincial de Sanidad,
Mauro M. de Prado. 641

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento, Junta pericial y entidades interesadas de los términos municipales de BALTANAS y AUTILLO DE CAMPOS, de esta provincia, que con esta fecha se da comienzo por el personal facultativo de esta Jefatura, a los trabajos de formación del Catastro Parcelario de dichos términos, ordenados por la Superioridad.

Palencia 5 de Marzo de 1955.—
El Ingeniero Jefe Provincial,
P. S. R., *Rafael Ayerbe.* 627

JUNTA LOCAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA PLAZA DE PALENCIA

SUBASTA DE TRANSPORTES

Hasta las doce horas del día 24 del presente mes de Marzo, se admiten ofertas en esta Junta Local (Jefatura de Transportes Militares de Palencia), para la contratación del servicio de acarreos interiores de esta Plaza.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición para tomar parte en esta subasta, se hallan de manifiesto en la Jefatura de Transportes Militares de Palencia, todos los días hábiles, desde las diez a las trece horas, para que puedan ser examinados por aquellos a quienes pueda interesar tomar parte en la misma.

El importe de éste anuncio, será de cuenta del adjudicatario.

Palencia 7 de Marzo de 1955.—
El Coronel Presidente. 628

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José María Olaguibel Llovera, Director Gerente de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», en nombre y representación de la misma, solicitando autorización para la construcción de una línea eléctrica aérea a 13.200 voltios, desde Quintana del Puente a Palenzuela (Palencia), y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe, el 1 por 100 del Presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público, y la escritura de mandato otorga por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», a favor de don José María Olaguibel Llovera.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 30, correspondiente al día 9 de Marzo de 1951, señalándose un plazo de treinta días, para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que se solicitaba imposición

de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Quintana del Puente y Palenzuela, según consta en las certificaciones expedidas por dichos Ayuntamientos, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, por no afectar para nada a los servicios municipales.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excma. Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la División Inspectora de la RENFE, la Compañía Telefónica Nacional de España, la Confederación Hidrográfica del Duero y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades competentes, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los jefes de Obras Públicas, la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 ptas. serie A001285711 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas serie B004386835 para reintegro de la concesión, según dispone el art. 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándose, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe

concede la autorización solicitada por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a La línea será aérea trifásica y los conductores irán colocados según los vértices de un triángulo equilátero de 0'75 metros de lado como mínimo. Los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el art. 38 del mismo.

2.^a Para el cruzamiento con la carretera de Burgos a Portugal, en su Km. 53'610, la de Salas de los Infantes a Palencia en el Km. 88'903 y la de Cubillas de Cerrato a la de Burgos a Portugal, en el Km. 55'381, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el art. 39 del citado Reglamento, quedando obligado el peticionario a conservar en perfecto estado el cruzamiento, reparándolos inmediatamente si fuera requerido para ello por el personal encargado de las carreteras. No se permitirá ocupar con materiales ni de otra forma parte alguna de ellas y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de las obras que se proyectan. El cable fiador de acero deberá tener, como mínimo, 25 mm. cuadrados de sección.

3.^a Para el cruzamiento con los caminos rurales, se cumplirán asimismo los requisitos reglamentarios.

4.^a Para el cruzamiento sobre el ferrocarril de Madrid a Irún en el Km. 318'553, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) El plazo para la ejecución de las obras será de seis meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

b) Antes de dar principio a las obras, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectora y con el Jefe de la 19.^a Sección de Vía y Obras de la RENFE, con residencia en Burgos, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

c) Los castilletes de hormigón vibrado armado debidamente calculados irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se cimentarán de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

d) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación, si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por la RENFE

o el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

e) El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plano que se acompaña.

f) La obra correspondiente al cruce que se autoriza, no podrá ejecutarse sin que por el peticionario se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente la concesión administrativa de la línea eléctrica a que pertenece.

5.^a Para la instalación del transformador deberán tenerse en cuenta todos los requisitos reglamentarios. Todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, deberán ponerse en buena comunicación con tierra independiente de la conexión también a tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe la parte de alta tensión de la de baja, con placa de aviso de peligro de muerte.

6.^a La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador estará siempre cerrada con llave, tendrá una placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

7.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

8.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Delegación de Industria de la misma provincia.

9.^a Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen

las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

10. Lastarifas que han de regir en los suministros afectados por estas instalaciones serán las aprobadas o que se aprueben en lo sucesivo para «Electra Popular Vallisoletana, S. A.».

11. El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

12. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones proyectadas, o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

13. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

14. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo; Subsidio a la Vejez; Subsidio Familiar; seguros sociales y demás de carácter social; así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

15. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna y sin limitación de tiem-

po de uso para tales atribuciones.

16. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

El peticionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales y abonar, además, en metálico, por exceso de timbre, el importe de 4'50 por 1.000 del exceso sobre 50.000 pesetas del presupuesto general de las obras, cuya cantidad asciende a pesetas 175.596'60, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Palencia 2 de Marzo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

574

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 163, de 1954, de la Secretaría del señor Lezcano, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Palencia, seguidos por don Justino Quindós Villamediana, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ampudia, que no ha comparecido ante este Tribunal en el presente recurso, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, con don Vidal Rodríguez Santiago, mayor de edad, casado, de igual profesión y vecindad, que ha estado representado por el Procurador don José-María Stampa y Ferrer y defendido por el Letrado don Carlos Gusano; sobre reclamación de cantidad, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandada contra la sentencia que en diecinueve de Agosto del año último, dictó el Juzgado expresado.

Parte dispositiva: FALLAMOS.—Que revocando como revocamos la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Palencia, en la demandada instada por don Justino Quindós Villamediana, contra don Vidal Rodrí-

guez Santiago, sobre reclamación de cantidad, debemos de absolver y absolvemos de ella a expresado demandado. Sin hacer expresa imposición en las costas de ninguna instancia.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante este Tribunal en el presente recurso de la parte demandante y apelada, lo pronunciamos, amandamos y firmamos. — Antonio M. del Fraile. — Vicente R. Redondo. — José de Castro. — Agustín B. Puente. — Leopoldo Duque (rubricados).

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid a veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Luis Delgado.

500

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para la efectividad de las responsabilidades impuestas a la penada Soledad Sainz Fernández, en causa número 54, del año 1950, por robo, y se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a dicha penada que luego se describirán, para cuyo remate, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día TRECE DE ABRIL PROXIMO, a las ONCE HORAS DE SU MAÑANA. Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; 2.º. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; 3.º. Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad y que después del remate no se admitirá reclamación alguna al rematante; y 4.º.

Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

1. Una sexta parte de una casa enclavada en la Aguilera (Santander), en el barrio de la Fuente, que linda Norte herederos de Santiago Fernández; Sur herederos de Eusebio Argüeso; Este camino y Oeste herederos de Santiago Fernández. Mide toda ella unos cincuenta metros cuadrados. Tasada en la cantidad de cuatrocientas pesetas dicha sexta parte.

2. Una finca rústica, destinada a tierra, en el sitio «Tras el Majuelo», que linda Norte ejidos; Sur Teresa Fernández; Este ejidos y Oeste Teresa Fernández. De tercera calidad y cabida treinta y seis áreas. Tasada en doscientas pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Rafael Cano Sinobas. — El Secretario, Elías Ezquerro. 438

Administración Municipal

Aguilar de Campóo

EDICTO

El Alcalde constitucional de Aguilar de Campóo.

Hace saber: Que a instancia de doña Luisa Alaminos Godoy y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Antonio Delgado Alaminos, alistado en el año 1955 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del padre de dicho mozo don Antonio Delgado Recena y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Antonio y de Dolores, nació en Linares, provincia de Jaén, el día 16 de Abril de 1888, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 66 años; su estado era el de casado y de oficio Empleado administrativo al ausentarse hace 18 años del pueblo de Linares (Jaén) que fué su última residencia en España.

El G. M. N. sorprendió a su esposa e hijo en esta villa, quedando su referido esposo en Zona Roja, en su residencia de Linares, sin que volviera a tener noticias sobre su paradero, por lo que se cree fué muerto durante la guerra.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del

paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Antonio Delgado Recena, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Aguilar de Campóo 24 de Febrero de 1955.—El Alcalde, Tomás de la Cruz. 471

Arenillas de San Pelayo

EDICTO

Por acuerdo del Ayuntamiento y previa autorización del Distrito Forestal y transcurridos veinte días hábiles a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue la subasta de ciento cincuenta y siete chopos con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

El tipo de subasta es de veintiocho mil pesetas y se celebrará por el sistema de pujas a la llana, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta depositar previamente en la Caja municipal el importe del 5 por 100 de la tasación.

Sólo podrán tomar parte en la subasta los poseedores de los certificados A, B y C, a que hace referencia la Orden Conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de 3 de Julio de 1948, y Decreto de 4 de Agosto de 1952.

El importe de este anuncio será de cuenta del rematante adjudicatario.

Arenillas de San Pelayo 5 de Marzo de 1955.—El Alcalde, Román Ibáñez. 616

Junta vecinal Quintanilla de la Cueva

EDICTO

Aprobado el Presupuesto Extraordinario para las obras acordadas por esta Junta, se halla expuesto al público en la Secretaría de la misma por un término de quince días, a fin de oír reclamaciones en la forma que dispone el art. 669 de la vigente Ley de Régimen Local.

Quintanilla de la Cueva 4 de Marzo de 1955.—El Presidente, Elías Pérez. 639

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica y Urbana)

Villoldo. 646

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1954)

Revilla de Campos. 636
Vallalcázar de Sirga. 631

PADRON DE HABITANTES

Amayuelas de Arriba. 635
Magaz de Pisuerga. 634
Redondo-Areños. 632
Hérmedes de Cerrato. 645

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Revilla de Campos. 637
Redondo-Areños. 633
Villodre. 649
Pedrosa de la Vega. 648
Villoldo. 647
Hérmedes de Cerrato. 645

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Vega de Bur. 638
Junta vecinal de Velillas del Duque. 643

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1955

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan, de los Reemplazos, no obstante haber sido citados en forma, se les instruye el oportuno expediente de Prófugo, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante sus respectivas Alcaldías, a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a estos Municipios, de mencionados prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

Paredes de Nava

Herrero Hierro, Teófilo, hijo de Francisco y Gregoria.

Quilez Retuerto, Angel, hijo de Pascual y Natividad.